

Dado en Mérida, a 2 de mayo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 45/1995, de 2 de mayo, por el que se modifica el Decreto 111/1991, en el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo.*

Los Decretos del Presidente 5/1995, 7/1995 y 10/1995, todos ellos de 21 de febrero, han asignado a la Consejería de Presidencia y Trabajo nuevas funciones y servicios en materia de Espectáculos Públicos, Colegios Oficiales o Profesionales y Asociaciones, y los Decretos del Presidente 13/1995 y 14/1995, de 2 de mayo, en materia de fundaciones y ejecución de la Legislación Laboral, respectivamente.

Por otra parte el Decreto 38/1993, de 27 de abril, de estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura atribuyó a la Secretaría General Técnica de la Presidencia algunas funciones anteriormente ejercidas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Todo ello hace necesario modificar el Decreto 111/1991, de 22 de octubre, para adaptar la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo a las funciones y servicios actualmente asignados a esta Consejería.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.15 de la Ley 21/1984, de 7 de junio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de mayo de 1995.

### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Los artículos 2 y 4 del Decreto 111/1991, de 22 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 2.—Secretaría General Técnica.

1.—A la Secretaría General Técnica en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, le corresponde la preparación o informe de disposiciones de carácter general, la elabo-

ración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, la administración del personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados al Consejero o Directores Generales. Son también de su competencia la administración de los créditos, la promoción de los pagos, el control de su patrimonio, y la tramitación de la contratación administrativa, así como de los recursos cuyo conocimiento no esté atribuido a otro órgano.

Igualmente, tiene atribuidas las funciones de Secretariado del Consejo de Gobierno y el seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos del mismo, así como el archivo y custodia de cuantos documentos se refieran a aquéllos. Tendrá a su cargo el Registro General de Convenios y la edición del «Diario Oficial de Extremadura» y de cuantas publicaciones promueva la Consejería, así como las funciones de información legislativa, jurisprudencial y bibliográfica a los distintos órganos de la Junta de Extremadura.

Ejercerá asimismo las funciones relativas a la competencia de ejecución de la Legislación Laboral, asumiendo, bajo la superior dirección del Consejero, la dirección y gestión de los organismos, funciones y servicios que sean traspasados por la Administración del Estado en virtud de dicha competencia, siempre que no se atribuyan expresamente a otros órganos de la Junta de Extremadura y sin perjuicio de las competencias que a estos pudieran corresponderles.

2.—La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración General.
- Servicio de Legislación y Documentación.
- Servicio Territorial de Badajoz.
- Servicio Territorial de Cáceres.

Sin perjuicio de su dependencia orgánica de la Secretaría General Técnica, los Servicios Territoriales dependerán funcionalmente de la misma y de las distintas Direcciones Generales de la Consejería, como unidades a las que corresponderá el desarrollo de las funciones y actividades de la Consejería asignadas a dicho nivel territorial.»

«Artículo 4.—Dirección General de Administración Local e Interior

1.—A la Dirección General de Administración Local e Interior, en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el desarrollo y ejecución de las actuaciones encaminadas a la coordinación con las Corporaciones Locales. Igualmente le compete la ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de Administración Local estén atribuidas a la Junta de Extremadura, sin perjuicio de aquellas que correspon-

dan a otros órganos, así como el asesoramiento técnico de las Entidades Locales.

Le corresponderá, asimismo, el ejercicio de las funciones atribuidas por normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado a la Junta de Extremadura en materia relacionada con la coordinación y cooperación con la Administración Local, Policías Locales y Protección Civil, salvo que se atribuyan específicamente a otros órganos.

Ejercerá igualmente las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Espectáculos Públicos, Colegios Oficiales o Profesionales, Asociaciones y Fundaciones sin perjuicio de aquellas que correspondan a otros órganos.

2.—La Dirección General de Administración Local e Interior se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Coordinación y Cooperación.
- Servicio de Protección Civil e Interior»

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Dado en Mérida, a 2 de mayo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

***DECRETO 46/1995, de 2 de mayo, por el que se modifica el Plan de lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex).***

Por Decreto 77/1994, de 31 de mayo, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 65, de 7 de junio de 1994, se aprobó el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La experiencia adquirida en la pasada campaña aconseja introducir una serie de modificaciones tendentes, por una parte, a reforzar la composición del Comité de Dirección del Plan (apartado 2.1), a reorganizar las zonas de coordinación atendiendo a la mejor distribución de medios (apartado 3) y a clarificar las condiciones de movilización de los Servicios de Bomberos de ambas Diputaciones (Apartado 2.5) y por otra, considerando el aumento del riesgo forestal que supone la prolongada sequía, se modifican, asimismo,

los apartados 7.2.1 y 7.2.3, ampliando la prohibición de la quema de rastrojos y otras operaciones con fuego hasta el 30 de septiembre. Se modifica también la letra b) del apartado 7.2.4, aclarando que la prohibición se refiere al uso del fuego en las acampadas, pero no a éstas.

En su virtud, previo informe favorable del Comité de Dirección del Plan INFOEX, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de mayo de 1995,

**D I S P O N G O**

**ARTICULO UNICO**

Se modifica el Decreto 77/1994, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN INFOEX), en sus apartados 2.1 (Dirección del Plan), 2.5 (Atribuciones de movilización del Mando Unico), 3 (Zonificación del territorio), 6.2.1 (Quema de rastrojos), 7.2.3 (Otras operaciones con fuego) y 7.2.4 (Otras actividades) de dicho Plan, que quedan redactados como se expresa a continuación.

**PLAN INFOEX**

**2.—DIRECCION DEL PLAN**

2.1 La Dirección del Plan compete al Comité de Dirección integrado por el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Trabajo, los/las Directores/as Generales de Administración Local e Interior, de Función Pública, de Estructuras Agrarias, el Director de la Agencia de Medio Ambiente y los Diputados-Delegados de los Servicios contra Incendios de las Diputaciones de Badajoz y Cáceres, y en el que se integrará un representante del ICONA.

2.5 El Mando Unico y su adjunto serán nombrados por el Consejero de Presidencia y Trabajo a propuesta del Comité de Dirección, y tendrán plenas atribuciones en orden a la movilización de medios y recursos pertenecientes a las distintas Administraciones Públicas en caso de incendios forestales y en los supuestos que se indicarán.

Dichas atribuciones de movilización abarcarán a los medios y recursos dependientes de las Diputaciones Provinciales en todos sus parques y que han puesto a disposición del Plan, en cumplimiento del apartado 6.1.

El Adjunto al Mando Unico desempeñará funciones de apoyo y sustitución del Mando Unico y aquellas otras que éste le delegue.

A los Coordinadores de Zona les compete la movilización de medios y recursos situados en la misma, el apoyo a los grupos de